

Aquí tienes la estructura solicitada. Primero, el **Prompt de Ingeniería** diseñado para configurar el perfil del experto, y seguidamente la **Respuesta Técnica** que generaría dicho experto, abordando los escenarios planteados y fundamentada estrictamente en las fuentes legales suministradas (Providencia 0071, y referencias documentales a la Providencia 0102).



VIDEO AUDIO FOLLETO

Objetivo: Proveer una guía técnica y procedimental estricta para la adopción de la Facturación Digital (Formas Libres Digitales), dirigida a empresarios y contadores públicos.

Pasos: Nuevos Negocios



Tarea: Desarrollar un dictamen técnico que cubra:

1. **Marco Regulatorio y Preferencia (Productos vs. Servicios):** Explicar la limitación legal del **Artículo 8 de la PA 0071** que restringe el uso de facturación digital para ciertos sectores (alimentos, repuestos, etc.), aclarando quiénes sí pueden usarla (servicios, manufactura, mayoristas B2B).
2. **Procedimiento de Adopción:**
 - **Escenario A (Desde Cero):** Requisitos para nuevos contribuyentes.
 - **Escenario B (Migración):** Procedimiento para quienes usan Formas Libres físicas, incluyendo el tratamiento legal del inventario de papel (Art. 40 PA 0071).
3. **Requisitos Formales:** Detallar los elementos obligatorios del cuerpo de la factura y el pie de imprenta digital según PA 0102.
4. **Logística y Alcabalas:** Instrucción formal sobre la "Representación Gráfica" impresa para el traslado de mercancías ante órganos de seguridad.
5. **Articulado:** Listar los artículos base de la PA 0071 aplicables.

Tono: Autoritario, técnico, normativo y preciso.

PARTE 2: RESPUESTA TÉCNICA Y NORMATIVA

Estimados contribuyentes,

La adopción de la facturación mediante **Medios Digitales** (anteriormente conocidas como Formas Libres electrónicas) se rige por la concurrencia de la **Providencia Administrativa SNAT/2011/00071 (PA 0071)**, que establece las normas generales de emisión de facturas, y la **Providencia Administrativa SNAT/2024/000102 (PA 0102)**, que regula la utilización de medios digitales mediante Imprentas Digitales Autorizadas.

A continuación, se detalla el procedimiento formal y las limitaciones de ley.

I. MARCO REGULATORIO Y PREFERENCIA (PRODUCTOS VS. SERVICIOS)

La normativa venezolana **NO** permite la libre elección del medio de facturación para todos los contribuyentes. Existe una prelación legal basada en la actividad económica y el nivel de ingresos.

Condición de Exclusión (Artículo 8 PA 0071): Los sujetos pasivos que obtengan ingresos brutos anuales superiores a 1.500 Unidades Tributarias Y realicen las siguientes actividades **NO PUEDEN usar Facturación Digital** como medio principal (deben usar Máquina Fiscal obligatoriamente), salvo contingencias o ventas entre contribuyentes ordinarios (B2B) que requieran el documento para crédito fiscal:



- Venta de alimentos, bebidas, cigarrillos.
- Productos de limpieza, partes y piezas de vehículos (repuestos).
- Materiales de construcción, ferretería, pinturas.
- Farmacia, perfumería, cosméticos.
- Juguetes, ropa, calzado, electrodomésticos.
- Restaurantes, panaderías y farmacias.

Sujetos Habilitados para Facturación Digital: La modalidad digital (PA 0102) es el medio preferente y legalmente viable para:

1. Prestadores de **Servicios Profesionales** y servicios en general (no excluidos en el Art. 8).
2. Manufactura e Industria.
3. Ventas al Mayor (B2B) donde el receptor sea contribuyente ordinario de IVA.
4. Cualquier contribuyente (incluso de los sectores del Art. 8) cuyos ingresos sean **iguales o inferiores a 1.500 UT**.

II. TRÁMITE DE ADOPCIÓN (PROCEDIMIENTO)

La facturación digital opera mediante proveedores autorizados ("Imprentas Digitales") que actúan bajo licencia del SENIAT. No es un software libre, es un servicio regulado.

Escenario 1: Cliente Desde Cero (Inicio de Operaciones)

1. **Inscripción Fiscal:** El contribuyente debe poseer RIF activo y domicilio fiscal verificado.
2. **Contratación:** Seleccionar una empresa proveedora de software autorizada como Imprenta Digital bajo la **PA 0102**.
3. **Configuración de Serie:** Al ser una operación nueva, el sistema debe configurarse para iniciar la numeración consecutiva y única (Ej: Factura N° 1 o 0000001), cumpliendo con el **Artículo 13, Numeral 2 de la PA 0071**.

Escenario 2: Cliente con Operación en Facturas de Formas Libres (Migración)

1. **Cese de Emisión Física:** Detener la facturación en papel (talonarios o formas continuas). No se debe facturar la misma serie de operaciones por dos medios distintos simultáneamente.
2. **Destrucción de Inventario (Artículo 40 PA 0071):** Las formas libres físicas no utilizadas deben ser destruidas. La norma establece que los documentos no utilizados deben

destruirse previa autorización de la Gerencia Regional de Tributos Internos cuando "no puedan utilizarse por disposición del SENIAT" o por cambios en el sistema.

- *Deber Formal:* Se debe notificar la desincorporación de las formas libres sobrantes dentro de los 15 días continuos siguientes.
- 3. **Continuidad o Nueva Serie:** Se recomienda iniciar una nueva serie de control en el sistema digital (Ej: Serie "D" o "E") para diferenciar inequívocamente la facturación digital de la física histórica.

III. REQUISITOS FORMALES Y EL CASO DE LAS ALCABALAS

1. Contenido de la Factura Digital (Cuerpo): Debe cumplir taxativamente con el **Artículo 13 de la PA 0071** y la **PA 0102**, incluyendo:

- Datos completos de emisor y receptor (RIF, Razón Social, Domicilio).
- Descripción del servicio o bien.
- **Pie de Imprenta Digital (Obligatorio PA 0102):** A diferencia del pie de imprenta físico, la factura digital debe llevar la leyenda: *"Documento que se emite de acuerdo a lo establecido en la Providencia Administrativa SNAT/2024/000102... Imprenta Digital Autorizada mediante Providencia [Número]..."*.

2. Traslado de Mercancía y Alcabalas (Exigencia de Impresión): Aunque la factura se genera y transmite digitalmente (PDF/XML), para el traslado de bienes muebles corporales a través del territorio nacional:

- **Obligación de Representación Física:** El transportista **debe portar una impresión física** de la factura digital. Los órganos de seguridad y control fiscal en alcabalas requieren verificar la tenencia legítima de la mercancía in situ.
- **Validación:** La impresión debe ser legible, permitiendo validar el RIF del emisor, el RIF del destinatario y la descripción de la carga.
- **Guía de Despacho (Art. 20 PA 0071):** Si la factura no acompaña la mercancía (ej. se envía por email), se debe emitir una Guía de Despacho impresa que ampare el traslado, la cual debe hacer referencia a la factura correspondiente.

IV. ARTICULADO LEGAL DE REFERENCIA (PA 0071)

- **Art. 6:** Medios de emisión autorizados (Formatos, Formas Libres, Máquinas Fiscales).
- **Art. 8:** Exclusión de medios distintos a Máquina Fiscal por actividad económica y monto de ingresos.



- **Art. 13:** Requisitos de fondo y forma de la factura (Datos, numeración, alícuotas).
- **Art. 14:** Requisitos específicos para Máquinas Fiscales (diferenciación).
- **Art. 20:** Uso obligatorio de Guías de Despacho para traslados sin factura inmediata.
- **Art. 40:** Procedimiento de destrucción de formas libres no utilizadas.

CORREGIR: FACTURACION DIGITAL (NO ES FACTURACION ELECTRONICA)